

CIRCULAR ASO-CDA 01 – 2019

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2019

INICIA INSPECCIÓN DE LAS CINTAS RETRORREFLECTIVAS EN LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

Desde este 4 de septiembre de 2019 los Centros de Diagnóstico Automotor deben comenzar a inspeccionar, en aquellos vehículos obligados a tener instaladas cintas retrorreflectivas, que las mismas cumplan con las disposiciones reglamentarias establecidas en la normatividad y que estén instaladas en las ubicaciones que corresponda según el tipo de vehículo.

El propósito de esta circular es el de proporcionar algunas indicaciones complementarias a las disposiciones establecidas en la Resolución 1572 de 2019 para apoyar la aplicación de la misma. Estas disposiciones deben ser validadas por los Centros de Diagnóstico Automotor para considerar su inclusión dentro de sus esquemas de inspección. Las indicaciones complementarias ASO-CDA se presentan en los recuadros con fondo amarillo.

Cronograma de entrada de la obligatoriedad de las cintas

La obligatoriedad de las cintas retrorreflectivas para los vehículos y así mismo la responsabilidad de los Centros de Diagnóstico Automotor para llevar a cabo la inspección de las mismas están regida por el siguiente cronograma de entrada según lo dispuesto por la Resolución 1572 de 2019:

| Tipo de Vehículo | Fecha de inicio | Indicación complementaria ASO-CDA |
|--|-------------------------|-----------------------------------|
| Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte terrestre de carga, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2009 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos. | 4 de septiembre de 2019 | (ver nota 1) |

| | | |
|---|--------------------|--|
| Vehículos remolques y semirremolques destinados al transporte de carga, con un peso bruto vehicular superior a 0,75 toneladas. | | |
| Maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada que transite por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos. | | |
| Vehículos automotores tanto de servicio público como particular, destinados al transporte de pasajeros, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, conforme a las definiciones establecidas en la Resolución 5443 de 2009 o aquella que la adicione, modifique o sustituya, que transiten por las vías suburbanas y rurales de los municipios y por las vías nacionales o en las vías privadas que internamente circulen vehículos. | 4 de enero de 2020 | |
| Vehículos automotores destinados al transporte mixto, con capacidad mayor a 9 pasajeros incluido el conductor, que transiten por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos. | 4 de mayo de 2020 | |

Nota 1. En concepto del Comité Técnico de ASO-CDA las camionetas de servicio particular tipo pick up, doble cabina y wagon no están inmersas en la obligación de tener instaladas Cintas Retrorreflectivas a menos que estén destinadas al transporte terrestre de carga. No obstante, las camionetas con este tipo de carrocerías que sean presentadas a los Centros de Diagnóstico Automotor con las cintas instaladas deben ser inspeccionadas y verificadas para establecer su conformidad con las disposiciones de la Resolución 1572 de 2019 y se debe dejar constancia en la documentación soporte del proceso de inspección.

Inspección de las cintas retrorreflectivas en los Centros de Diagnóstico Automotor

La Resolución 1572 de 2019 dispone en el Capítulo IV de su Anexo 1 el esquema que podrán utilizar los Centros de Diagnóstico Automotor para verificar la instalación de las cintas y el embebido de las mismas así:

IV. INSPECCIÓN VISUAL CDA

Los centros de diagnóstico automotor en el proceso de revisión técnico-mecánica verificarán la instalación de las cintas y el embebido de las mismas, para lo cual podrán utilizar el siguiente esquema:

| PROCESO DE REVISIÓN CINTAS RETROREFLECTIVAS | Calificación | | Indicación complementaria ASO-CDA |
|---|-------------------|-------------------|---|
| | Defecto Tipo A | Defecto Tipo B | |
| Inexistencia de la demarcación con Cintas Retrorreflectivas en los vehículos obligados a llevarlas. | X | | |
| Demarcación con Cintas Retrorreflectivas No Reglamentarias | X | | Para establecer si la cinta es o no reglamentaria, el CDA deberá verificar si la cinta está certificada por un Organismo Certificador de Producto acreditado por el ONAC. Si no cuenta con dicha certificación la cinta no es reglamentaria. (ver nota 2) |
| Uso del elemento | | | |
| 3.1 Utilizar cintas u otros elementos retroreflectivos de color blanco en la parte trasera, ni de color rojo en la parte delantera. | X | | |
| 3.2 Las cintas retrorreflectivas no podrán estar cubiertas por ningún elemento o en condiciones que impidan su visibilidad. | | | |
| 4. Color No Reglamentario | X | | |
| No cumplir con las especificaciones del embebido | | | |
| 5.1 Embebido no presente | X | | |
| 5.2 Embebido no visible o borroso | | | |
| 5.3 Embebido con información errónea | | | |
| 5.4 Embebido con información faltante | | | |
| 5.5 Embebido alterado | | | |

Nota 2. Una cinta reglamentaria es aquella que cumple el Reglamento Técnico expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante la Resolución 0538 de febrero 25 de 2013, que en el artículo 8° establece que: "...previamente a la comercialización y/o nacionalización, los fabricantes nacionales así como los importadores de cintas retrorreflectivas contempladas en el presente Reglamento Técnico, deberán obtener para estos productos el respectivo certificado de conformidad de producto que demuestre el cumplimiento de los requisitos contemplados en esta Resolución..."

Procesamiento del resultado de la inspección visual de las cintas retrorreflectivas

Si finalizada la inspección, el Centro de Diagnóstico Automotor debe declarar un incumplimiento de las cintas retrorreflectivas, esto es calificar un Defecto del Tipo A, el resultado lo debe reportar para el código 6040110 “Inexistencia de las señales reflectivas de acuerdo con las normas vigentes” y según la codificación establecida en el ANEXO No. 3-CODIFICACIÓN PARA LOS DEFECTOS de la Resolución 4776 de 2016 que modificó la Resolución 5111 de 2011.

Esta indicación complementaria ASO-CDA se basa en el hecho de que las Cintas Retrorreflectivas son uno de los tipo de señales reflectivas que se instalan en los vehículos.

Comentario final

Al margen de las indicaciones complementarias proporcionadas en esta circular, para dar inicio a la aplicación de la Resolución 1572 de 2019, cabe mencionar que ASO-CDA está pendiente de los ajustes que pueda tener dicha Resolución por parte del Ministerio de Transporte una vez considere las observaciones presentadas por la Asociación el pasado 19 de junio 2019, consideración que no ha finalizado y que estará analizando conjuntamente con el ONAC según lo ha expresado la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio.

Cordialmente,



GONZALO CORREDOR SANABRIA
Presidente ASO-CDA